

7648

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña María Dolores Sales Ferrer para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente de Albarrosa, colindante con una finca de su propiedad, en termino municipal de Viladecans (Barcelona).

Doña María de los Dolores Sales Ferrer ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente de Albarrosa, colindante con una finca de su propiedad, en termino municipal de Viladecans (Barcelona), al objeto de sanear y adecentar estéticamente la zona afectada y ocupar el espacio de la cobertura para zona verde, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña María de los Dolores Sales Ferrer para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento del torrente Albarrosa, colindante con una finca de su propiedad, en termino municipal de Viladecans (Barcelona), al objeto de adecentar la zona y mejorarla estéticamente, quedando legalizadas las obras ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en junio de 1972, por un ingeniero de Caminos, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 038949/28, de julio de 1972, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 101.012,40 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras al proyecto base deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª La concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a zonas verdes, quedando prohibido totalmente la construcción de viviendas, y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás, de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. La concesionaria queda obligada a cumplir, durante el periodo de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que la con-

cesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. La concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la concesionaria.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

7649

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Antonio de Serna Gil para legalizar obras de cubrimiento realizadas en un tramo del barranco de Almaig, en termino municipal de Onteniente (Valencia).

Don Antonio de Serna Gil ha solicitado la legalización de las obras de cubrimiento ejecutadas en un tramo del barranco de Almaig, colindante con una finca de su propiedad, en termino municipal de Onteniente (Valencia), de autorización para prolongarla, con objeto de facilitar el acceso a la fabrica de borras y emborrados del peticionario, y

Este Ministerio ha resuelto legalizar a favor de don Antonio de Serna Gil las obras de cubrimiento realizadas en un tramo del barranco de Almaig, colindante con una finca de su propiedad, en termino municipal de Onteniente (Valencia), con objeto de utilizar el espacio cubierto para viales, zonas verdes o aparcamientos, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Valencia en febrero de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Juan José Oliver Martí, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con el número PN. 23.820/69, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 781.369,19 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Asimismo se construirán las obras adicionales que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Júcar, al objeto de que la obra ejecutada produzca la mínima perturbación en el régimen hidráulico del cauce en caso de avenidas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrá dedicarlos al fin autorizado.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales o provinciales, por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el barranco afectado, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta legalización y autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

7650

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Luis Santacana Faralt y don Miguel Salabert Capull, para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Las Baldainas, en terrenos de su propiedad, pertenecientes a la urbanización Can Sunyer del Paláu, en término municipal de Castellví de Rosanes (Barcelona).

Don Luis Santacana Faralt y don Miguel Salabert Capull han solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Las Baldainas, en término municipal de Castellví de Rosanes (Barcelona) y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Luis Santacana Faralt y don Miguel Salabert Capull para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del torrente Las Baldainas, en terrenos de su propiedad, pertenecientes a la urbanización Can Sunyer del Paláu, en el término municipal de Castellví de Rosanes (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya realizadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en octubre de 1972, por el Ingeniero de Caminos señor Yagüe, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con el número 041516/13 noviembre de 1972, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.249.604,57 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras a ejecutar se limitarán a las que se desarrollan en terreno propiedad de los peticionarios, es decir, al tramo final de 158 metros de longitud.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Las obras deberán reanudarse en el plazo de un mes y quedar terminadas en el de un año, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrán cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrán dedicarlos a zonas verdes e instalaciones deportivas al aire libre.

10. Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

13. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales o provinciales, por lo que los beneficiarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado.

15. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 del mismo, quedará como fianza definitiva para responder